

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Teléfono(s) 29478600

Documento No ARCOTEL-DEDA-2018-018653-E H-2
Fecha . 2018-10-26 15:06.18 GMT -05
Recibido por Wilmer Alcides Yépez Tamayo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1706941463"



No. GNRI-GREG-01-1399-2018
DM. Quito, a 25 de octubre de 2018

Ingeniero
Edwin Almeida
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
Presente.-

REF: Audiencias Públicas

ASUNTO: Observaciones al proyecto normativo: "ACTUALIZACIÓN DE CANALIZACIONES".

De mi consideración:

De conformidad al procedimiento de audiencias públicas del proyecto de norma sobre "ACTUALIZACIÓN DE CANALIZACIONES", dentro de los plazos establecidos para el efecto, me permito adjuntar las observaciones a la misma.

No obstante, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Consultas Públicas, la CNT EP se reserva el derecho de presentar observaciones adicionales en la Audiencia Pública a realizarse el miércoles 31 de octubre a las 10:00, así como también se encuentra presta a apoyar en las acciones y aportes requeridos por parte del Ente Regulador.

Sin más a que hacer referencia, quedo de usted.

Atentamente,

Ing. Verónica Yerovi

GERENTE DE REGULACIÓN (E)
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP.

Adj. Observaciones

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE NORMA "ACTUALIZACIÓN DE CANALIZACIONES"

Norma Técnica de Portabilidad Móvil (proyecto)	Observaciones/ comentarios	Propuesta de texto normativo (CNT EP)
<p>Artículo 3.- Permitir que los sistemas de radiocomunicaciones con anchos de banda mayores a los establecidos en la presente Resolución operen únicamente hasta máximo la terminación de su título habilitante. En caso de renovación deberán sujetarse en todas sus partes a la canalización aplicable aprobada en esta Resolución.</p>	<p>Para mejorar la redacción del texto se sugiere eliminar la palabra "máximo".</p>	<p>Artículo 3.- Permitir que los sistemas de radiocomunicaciones con anchos de banda mayores a los establecidos en la presente Resolución operen únicamente hasta la terminación de su título habilitante. En caso de renovación deberán sujetarse en todas sus partes a la canalización aplicable aprobada en esta Resolución.</p>
<p>Artículo 4.- Permitir que los enlaces radioeléctricos actualmente asignados en la banda de 1,4 GHz, rango 1427-1525 MHz, operen únicamente hasta máximo la terminación de su título habilitante, posterior a la cual se podrán solicitar nuevos enlaces en cualquiera de las bandas atribuidas para el efecto en el Plan Nacional de Frecuencias.</p>	<p>El término banda, en el ámbito de uso del espectro, implica un rango de frecuencias contenido entre un valor inicial y un valor final, por lo que no es adecuado asociar la palabra banda a una sola frecuencia cuando se afirma sobre "la banda de 1,4 GHz"; en este aspecto para mejorar la redacción sólo se debe mencionar el rango de frecuencias.</p>	<p>Artículo 4.- Permitir que los enlaces radioeléctricos actualmente asignados en la banda de 1427-1525 MHz, operen únicamente hasta la terminación de su título habilitante, posterior a la cual se podrán solicitar nuevos enlaces en cualquiera de las bandas atribuidas para el efecto en el Plan Nacional de Frecuencias.</p>
<p align="center">ANEXO 1 CANALIZACIONES DE FRECUENCIAS</p>	<p>Siendo consecuentes con la observación del Artículo 4, de deberían evitar usar en el Anexo 1, los términos como: Banda de 6 GHz, banda de 8 GHz, banda de 14 GHz, banda de 18 GHz, banda de 23 GHz, ya que una banda no corresponde a una sola frecuencia y además se genera confusión cuando en la mayoría de estos casos, las bandas contienen frecuencias que no corresponden al nombre, por poner un ejemplo: la banda de 23 GHz contiene frecuencias de 21, 22 y 23 GHz, lo mismo con la banda de 6 GHz que contiene frecuencias de 5 y 6 GHz.</p>	